

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN EN LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL FEDERAL, DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ALDAMA, AQUILES SERDÁN Y CHIHUAHUA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA. CG735/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG735/2012.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación en la cartografía electoral federal, de límites territoriales entre los municipios de Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua en el Estado de Chihuahua. CG735/2012.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la cartografía electoral.
3. El 29 de noviembre de 2000, la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, aprobó el Decreto No. 639/00 I O.P., mediante el cual se fija la delimitación entre los Municipios de Aquiles Serdán y Chihuahua.
4. Mediante oficio COC/3216/2011, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado "*Modificación de límites municipales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua*".
5. Con fecha 17 de septiembre de 2012, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número STN/17967/2012, emitió dictamen jurídico, en relación a la modificación de límites municipales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua.
6. Mediante oficio COC/6877/2012, de fecha 27 de septiembre de 2012, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, para el caso de modificación de límites territoriales entre los municipios de Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, para que por su conducto fueran entregados a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y en su caso, emitieran observaciones o proporcionaran información o documentación adicional al presente caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.
7. El 28 de septiembre de 2012, mediante oficio numero DSCV/2889/2012, de fecha 27 de septiembre del mismo año, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, relativos a la modificación de límites territoriales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua.
8. El 13 de octubre de 2012, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados a la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaran las observaciones o, en su caso, aportaran información adicional que se consideren pertinentes.

9. Mediante oficio DSCV/3193/2012 de fecha 26 de octubre de 2012, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que dentro del plazo de 15 días naturales, no se recibió documento alguno por parte de las representaciones partidistas.
10. El 07 de noviembre de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico–Jurídico relativo a la modificación de límites territoriales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua.
11. El 12 de noviembre de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico – Jurídico que emite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores relativo a la modificación de límites territoriales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que se propusiera a este Consejo General, apruebe esta modificación.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.
5. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
7. Que el párrafo 2 del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones I, X, XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; mediante Decreto Número 639/00 I.O.P., publicado el día 29 de noviembre de 2000, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Congreso del Estado determinó los límites territoriales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua.
9. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de

Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.

10. Que la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizó el análisis técnico del Decreto emitido por la Legislatura del Estado de México, para lo cual emitió un dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado *“Modificación de límites municipales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua. 24 de marzo de 2011”*.
11. Que el Informe Técnico que en su apartado VII. Conclusiones, se advierte que se cuenta con los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la afectación del Marco Geográfico Electoral sin afectar la actual demarcación distrital federal.
12. Que la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 18 de los Lineamientos citados, una vez realizado el análisis jurídico del Decreto Número 6396/00 I O.P., mediante el cual se determinan los límites territoriales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua.

En el dictamen jurídico referido, se advierte que, el Decreto Número 639/00 I O.P., fue emitido por la autoridad competente para legislar en materia de división territorial del estado a fin de fijar, el territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio, en el estado de Chihuahua de conformidad con lo establecido en el artículo 64, fracción I, X, XI y XII de la Constitución Política del estado de Chihuahua, por lo que dicho instrumento es jurídicamente válido para que con base en éste, se actualice la cartografía electoral federal respecto a la modificación de límites territoriales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua.

No obstante lo anterior, dicha afectación consistiría en la afectación parcial de 5 secciones ya creadas y crear una nueva sección con menos de 50 electores, y por lo que relativo a esta situación dicho decreto resulta jurídicamente improcedente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 191, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
14. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre la modificación de límites territoriales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
15. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 9 de este instrumento legal.
16. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico–Jurídico sobre la modificación de los límites territoriales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, en el cual se concluye que el que el Decreto Número 639/00 I O.P. expedido por el Congreso de dicha entidad federativa, constituye un instrumento jurídicamente válido para proceder a la actualización del Marco Geográfico Electoral y propone realizar la actualización de la cartografía electoral federal de manera parcial en los casos en que las secciones incluyan electores dentro del rango de 50 y 1000 electores y por lo que respecta a las secciones que se tuvieron que

crear con menos de 50 electores, éstas serían actualizadas dentro del procedimiento de Distritación que actualmente este Instituto esta realizando.

17. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:

*“...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito
...”.*

18. Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.
19. Que en virtud de que, el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad para aprobar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y toda vez que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que este órgano máximo de dirección es la autoridad facultada para determinar la actualización de la cartografía electoral, es menester que este Consejo General apruebe modificar en la Cartografía Electoral, los límites territoriales entre los municipios de Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua.
20. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, inciso j); 171, párrafos 1 y 2 y 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 64, fracción I, X, XI y XII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación parcial en la cartografía electoral federal de límites territoriales entre los municipios de Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, conforme a lo establecido en el Decreto Número 639/00 I.P.O emitido por la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua y en términos del Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de límites territoriales entre las municipios de Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua, en la cartografía electoral, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales en el Estado de Chihuahua, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

Tercero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de noviembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ALDAMA, AQUILES
SERDÁN Y CHIHUAHUA EN EL ESTADO DE
CHIHUAHUA



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

I. ANTECEDENTES

El crecimiento urbano de la ciudad de Chihuahua se ha extendido hacia el Este y Sureste, llegando a ocupar una superficie que las autoridades del municipio de Aquiles Serdán consideraban que formaba parte de su jurisdicción; dentro de dicha superficie se ubican nuevos fraccionamientos, obras de infraestructura muy importantes, como la Penitenciaría del Estado, un autódromo y diversos comercios, asimismo en 1995 se proyectaba la construcción de la Basílica de Guadalupe, la escultura de la Puerta de Chihuahua, una Central de Abastos y un Parque de empresas maquiladoras. Por lo anterior, el Presidente municipal de Aquiles Serdán solicitó al Congreso del estado su intervención para que se definiera el límite municipal entre Aquiles Serdán y Chihuahua.

La **Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua** responde a la necesidad de actualizar un instrumento base para la planeación estratégica del municipio de Chihuahua; que considera estos cambios y contrastes urbanos como una pauta de transformación en la dinámica social y urbana. La modificación al Plan hace una revaloración de la estructura vial, de los usos de suelo y densidades referentes a las zonas de fraccionamientos nuevos dentro de la ciudad de Chihuahua, así como una adecuación del límite de centro de población de acuerdo al límite municipal.

Por lo anterior, el H. Congreso del estado de Chihuahua aprueba la **Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua**, para efecto de lograr un desarrollo armónico en la continuidad física y demográfica que conforman los municipios de Aquiles Serdán y Chihuahua, mismo que se publica en el Periódico Oficial.

La Quincuagésima Novena Legislatura Local del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, emitió el Decreto 639/00 I.P.O., el cual a la letra dice:

DECRETO No. 639/00 I.P.O.

El Congreso del Estado de Chihuahua aprobó el Decreto No. 639/00 I.P.O. publicado en el Periódico Oficial de fecha 29 de noviembre de 2000, mismo que a la letra dice:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA H. LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en el artículo 64 Fracción XI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se aprueba y se fija la delimitación entre los Municipios de Aquiles Serdán y Chihuahua, misma que se encuentra conformada por el trazo que conforma la poligonal que se integra por los siguientes lados, rumbos, medidas y





Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

colindancias, partiendo del vértice 01 cuyas coordenadas son: X = 404036.700; Y = 3158478.289; de la proyección UTM, hemisferio norte, zona 13 N, Datum NAT 27, elipsoide Clarke 1866, que a continuación se describen:

LADOS	RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
01-02	N 26° 05' 47" E	4,193.67 METROS	EJIDO DE AQUILES SERDAN
02-03	S 75° 01' 13" E	2,191.37 METROS	EJIDO DE AQUILES SERDAN
03-04	N 07° 54' 36" W	862.78 METROS	EJIDO DE AQUILES SERDAN
04-05	S 60° 42' 51" E	577.71 METROS	EJIDO DE AQUILES SERDAN
05-06	N 15° 43' 36" W	3,449.23 METROS	EJIDO DE AQUILES SERDAN
06-07	N 78° 12' 46" W	1,217.59 METROS	EJIDO DE AQUILES SERDAN
07-08	N 09° 54' 02" E	1,442.81 METROS	EJIDO DE AQUILES SERDAN
08-09	N 35° 06' 10" W	462.15 METROS	EJIDO DE AQUILES SERDAN
09-10	N 15° 33' 38" W	1,335.30 METROS	EJIDO DE AQUILES SERDAN
10-11	N 74° 50' 15" E	1,243.19 METROS	EJIDO DE AQUILES SERDAN
11-12	N 30° 30' 07" F	4,363.58 METROS	EJIDO DE AQUILES SERDAN

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Memoria descriptiva de poligonal envolvente

La delimitación del Centro de Población Chihuahua, se encuentra conformado por la poligonal que se integra por los vértices y linderos que a continuación se describen:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
LADO	DISTANCIA (mts)	RUMBO	PUNTO	X	Y
1-2	4,193.67	N 26°05'47" E	1	404,036.70	3,158,478.29
2-3	2,191.37	S 75°01'13" E	2	405,881.42	3,162,244.44
3-4	862.78	N 07°54'36" W	3	407,998.32	3,161,678.01
4-5	577.71	S 60°42'51" E	4	407,879.59	3,162,532.59
5-6	3,449.23	N 15°43'36" W	5	408,383.46	3,162,249.99
6-7	1,217.59	N 78°12'46" W	6	407,448.55	3,165,570.10
7-8	1,442.81	N 09°54'02" E	7	406,256.63	3,165,818.83
8-9	462.15	N 35°06'10" W	8	406,504.71	3,167,240.16
9-10	1,335.30	N 15°33'38" W	9	406,238.95	3,167,618.25
10-11	1,243.19	N 74°50'15" E	10	405,880.75	3,168,904.61
11-12	4,363.58	N 30°30'07" E	11	407,080.66	3,169,229.78
12-13	5,231.08	N 06°12'34" W	12	409,295.47	3,172,989.49
13-14	2,824.09	N 85°06'22" W	13	408,729.66	3,178,189.89
14-15	14,283.93	N 58°29'18" W	14	405,915.87	3,178,430.82
15-16	2,089.38	N 04°53'47" W	15	393,738.34	3,185,896.62
16-17	3,732.78	N 20°22'20" W	16	393,560.00	3,187,978.38
17-18	1,968.62	N 86°48'22" W	17	392,260.55	3,191,477.67
18-19	799.75	N 20°56'22" W	18	390,294.98	3,191,587.35

19-20	10,264.04	S 73°27'13" W	19	390,009.17	3,192,334.29
20-21	3,651.05	S 02°47'57" W	20	380,170.16	3,189,411.19
21-22	1,289.54	S 85°48'10" E	21	379,991.86	3,185,764.49
22-23	3,852.93	S 34°38'59" W	22	381,277.94	3,185,670.11
23-24	522.76	S 08°40'39" E	23	379,087.33	3,182,500.52
24-25	2,265.00	S 16°33'09" W	24	379,166.20	3,181,983.75
25-26	6,215.17	S 07°47'37" E	25	378,520.92	3,179,812.61
26-27	678.45	S 38°27'04" E	26	379,363.73	3,173,654.85
27-28	1,668.72	S 10°07'00" W	27	379,785.62	3,173,123.53
28-29	1,229.59	N 78°33'34" W	28	379,492.51	3,171,480.76
29-30	1247.13	S 16°11'47" E	29	378,287.35	3,171,724.65
30-31	6,431.51	S 43°34'23" E	30	378,635.21	3,170,527.01
31-32	1,147.09	S 26°49'35" E	31	383,068.33	3,165,867.41
32-33	7,008.98	S 13°39'38" W	32	383,566.00	3,164,843.77
33-34	3,233.54	S 66°25'22" E	33	381,930.69	3,158,033.07
34-35	104.39	S 41°11'24" E	34	384,894.30	3,156,739.70
35-36	4,710.52	S 66°34'49" E	35	384,963.05	3,156,661.14
36-37	536.29	S 79°25'48" E	36	389,285.50	3,154,788.87
37-38	1,599.88	S 66°05'38" E	37	389,812.69	3,154,690.50
38-39	877.77	S 39°20'46" E	38	391,275.32	3,154,042.17
39-40	1,527.87	S 74°56'39" E	39	391,831.83	3,153,363.36
40-41	3,276.07	N 08°28'23" E	40	393,307.25	3,152,966.48
41-42	265.44	S 22°38'43" E	41	393,789.95	3,156,206.79
42-43	406.87	S 11°47'21" E	42	393,892.15	3,155,961.82
43-44	194.24	S 46°28'07" E	43	393,975.28	3,155,563.53
44-45	931.33	N 43°38'11" E	44	394,116.10	3,155,429.75
45-46	558.58	N 11°52'14" E	45	394,758.80	3,156,103.78
46-47	164.99	N 18°18'36" W	46	394,873.70	3,156,650.42
47-48	1,151.78	N 51°01'36" E	47	394,821.87	3,156,807.05
48-49	554.06	N 13°23'30" E	48	395,717.30	3,157,531.47
49-50	1,680.00	N 64°12'03" E	49	395,845.63	3,159,070.46
50-51	1,010.00	N 60°35'36" E	50	397,358.17	3,158,801.63
51-52	3,341.14	N 84°54'02" E	51	398,238.04	3,159,297.54
52-1	2,711.18	S 65°41'16" E	52	401,565.96	3,159,594.51

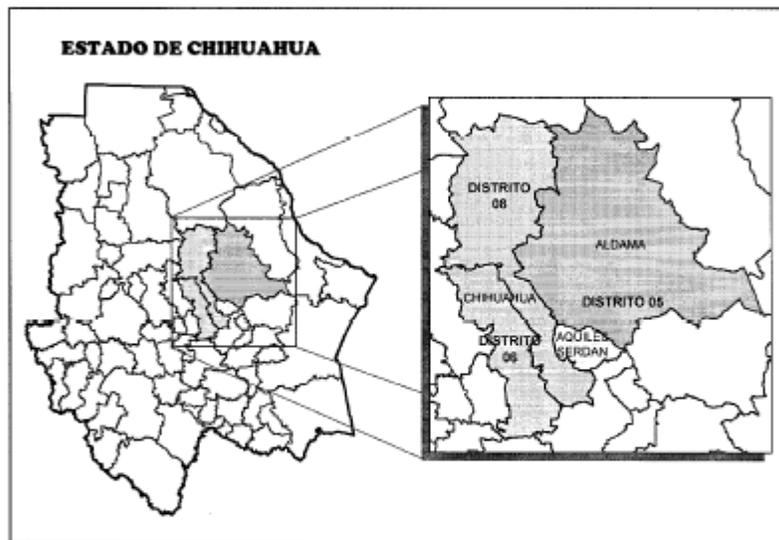
Asimismo, la poligonal esta representada gráficamente en el plano anexo del Periódico Oficial.



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

II. UBICACIÓN GENERAL

Los municipios de Aldama (002) y Aquiles Serdán (004) pertenecen al Distrito Electoral 05, mientras el de Chihuahua (019) se refiere al Distrito Electoral 06 y 08, los tres municipios se localizan en el centro del estado de Chihuahua, como se muestra en el mapa siguiente.





Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

iii. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

Como resultado del análisis al Decreto No. 639/00 I.P.O., así como al trabajo en campo realizado por personal técnico de la Vocalía Estatal se encontró que varias localidades y fraccionamientos se ven involucrados por la nueva demarcación municipal entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, derivado de la publicación del decreto referido anteriormente, el cual define los límites de la Ciudad de Chihuahua.

A continuación se muestra la situación actual de las localidades y fraccionamientos implicados:

DTTO	CVE	MUNICIPIO		SECC	CVE	LOCALIDAD		No. CIUD*		
		NOMBRE				NOMBRE	MZ	PD	LN	
08	019	CHIHUAHUA	895	541		RANCHO CASCABEL	9999	0	0	0
						SUBTOTAL	1	0	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	581		FRACCIONAMIENTO LOS ALAMOS	1	0	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	581		FRACCIONAMIENTO LOS ALAMOS	2	0	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	581		FRACCIONAMIENTO LOS ALAMOS	3	0	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	581		FRACCIONAMIENTO LOS ALAMOS	4	0	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	581		FRACCIONAMIENTO LOS ALAMOS	5	1	1	1
08	019	CHIHUAHUA	896	581		FRACCIONAMIENTO LOS ALAMOS	6	2	1	1
08	019	CHIHUAHUA	896	581		FRACCIONAMIENTO LOS ALAMOS	7	2	2	2
08	019	CHIHUAHUA	896	581		FRACCIONAMIENTO LOS ALAMOS	8	0	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	581		FRACCIONAMIENTO LOS ALAMOS	9	3	3	3
08	019	CHIHUAHUA	896	581		FRACCIONAMIENTO LOS ALAMOS	10	0	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	581		FRACCIONAMIENTO LOS ALAMOS	11	0	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	581		FRACCIONAMIENTO LOS ALAMOS	12	0	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	581		FRACCIONAMIENTO LOS ALAMOS	13	0	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	581		FRACCIONAMIENTO LOS ALAMOS	14	0	0	0
						SUBTOTAL	14	8	7	7
08	019	CHIHUAHUA	896	580		RESIDENCIAL LOS LEONES	1	0	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580		RESIDENCIAL LOS LEONES	2	0	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580		RESIDENCIAL LOS LEONES	3	0	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580		RESIDENCIAL LOS LEONES	4	0	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580		RESIDENCIAL LOS LEONES	5	4	4	4
08	019	CHIHUAHUA	896	580		RESIDENCIAL LOS LEONES	6	0	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580		RESIDENCIAL LOS LEONES	7	1	1	1
08	019	CHIHUAHUA	896	580		RESIDENCIAL LOS LEONES	8	0	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580		RESIDENCIAL LOS LEONES	9	1	1	1
08	019	CHIHUAHUA	896	580		RESIDENCIAL LOS LEONES	10	5	5	5
08	019	CHIHUAHUA	896	580		RESIDENCIAL LOS LEONES	11	3	3	3
08	019	CHIHUAHUA	896	580		RESIDENCIAL LOS LEONES	12	5	5	5
08	019	CHIHUAHUA	896	580		RESIDENCIAL LOS LEONES	13	0	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580		RESIDENCIAL LOS LEONES	14	0	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580		RESIDENCIAL LOS LEONES	15	4	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580		RESIDENCIAL LOS LEONES	16	0	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580		RESIDENCIAL LOS LEONES	17	0	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580		RESIDENCIAL LOS LEONES	18	1	1	1
08	019	CHIHUAHUA	896	580		RESIDENCIAL LOS LEONES	19	1	1	1
08	019	CHIHUAHUA	896	580		RESIDENCIAL LOS LEONES	20	8	3	3
08	019	CHIHUAHUA	896	580		RESIDENCIAL LOS LEONES	21	5	3	3
08	019	CHIHUAHUA	896	580		RESIDENCIAL LOS LEONES	22	0	0	0
08	019	CHIHUAHUA	896	580		RESIDENCIAL LOS LEONES	23	0	0	0



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

DTTO	MUNICIPIO		SECC	CVE	LOCALIDAD	M2	No. CIUD*		
	CVE	NOMBRE					PD	LN	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	24	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	25	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	26	1	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	27	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	28	2	2	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	29	2	2	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	30	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	31	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	32	1	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	33	3	2	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	34	7	7	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	35	0	0	
SUBTOTAL						1	35	52	40
05	002	ALDAMA	34	245	LAS ROSETILLAS	9999	0	0	
SUBTOTAL						1	-	0	0
08	004	AQUILES SERDÁN	59	60	LOS COMPADRES	9999	0	0	
SUBTOTAL						1	-	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	40	7	3	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	41	14	11	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	42	8	6	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	43	11	9	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	44	8	5	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	45	3	1	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	46	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	47	4	3	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	48	3	2	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	49	5	3	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	50	11	11	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	51	5	4	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	52	5	4	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	53	7	6	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	54	10	9	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	55	4	3	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	56	12	11	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	57	13	9	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	58	10	9	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	59	4	4	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	60	4	2	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	61	2	2	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	62	3	2	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	63	8	5	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	64	10	9	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	65	6	5	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	66	5	5	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	67	7	7	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	68	7	7	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	69	0	0	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	70	11	8	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	71	10	10	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	72	13	10	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	73	12	10	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	74	8	8	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	75	4	3	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	76	1	1	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	77	4	3	
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	78	8	7	



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

DTTO	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD			No. CIUD*	
	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	MZ	PD	LN
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	79	6	4
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	80	7	7
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	81	5	5
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	82	7	4
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	83	8	6
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	84	8	8
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	85	5	5
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	87	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	88	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	89	1	1
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	90	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	91	2	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	92	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	93	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	94	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	95	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	96	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	97	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	98	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	99	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	101	1	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	102	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	103	2	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	104	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	105	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	106	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	107	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	108	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	109	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	111	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	112	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	113	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	114	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	60	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	115	1	0
		SUBTOTAL		1		73	320	257
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	1	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	2	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	3	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	4	3	3
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	5	4	2
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	6	4	3
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	7	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	8	5	5
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	9	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	10	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	11	14	9
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	12	1	1



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

DTTO	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD			No. CIUD*	
	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	MZ	PD	LN
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	13	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	14	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	15	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	16	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	17	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	18	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	19	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	20	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	21	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	22	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	23	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	24	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	25	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	61	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	26	0	0
SUBTOTAL				1		26	32	24
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	1	1	1
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	2	2	2
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	3	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	4	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	5	0	0
05	004	AQUILES SERDÁN	59	62	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	6	3	3
SUBTOTAL				1		6	6	6
05	004	AQUILES SERDÁN	59	67	COLONIA AVÍCOLA Y GANADERA (FELIPE ANGELES)	9999	23	18
SUBTOTAL				1		-	23	18
05	004	AQUILES SERDÁN	59	64	RANCHO SIN NOMBRE	9999	3	3
SUBTOTAL				1		-	3	3
TOTAL		3	5		10	154	444	355

*EDMSLM AL CORTE DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

IV. PROBLEMÁTICA DETECTADA

La Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores (RFE) en Chihuahua a través del área de cartografía, realizó la identificación de los vértices de la poligonal de la **Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua** identificando los rasgos físicos y culturales en campo. Asimismo, llevo a cabo el recorrido de actualización cartográfica correspondiente.

Uno de los principales problemas que se presenta entre los límites municipales y distritales que actualmente rigen el Marco Geográfico Electoral es la existencia de



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

líneas visuales, generando una complejidad en los nuevos asentamientos humanos que se presentan en esta zona limítrofe entre los municipios de Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua.

Derivado del análisis técnico realizado conforme lo establece el Decreto No. 639/00 I.P.O. el **cual define los límites de la Ciudad de Chihuahua**, se tiene que del vértice 1 al 12 se fija la delimitación entre los municipios de Chihuahua (019) y Aquiles Serdán (004), mientras que del vértice 12 al 16 se hace lo mismo entre los ayuntamientos de Chihuahua (019) y Aldama (002).

Derivado de lo anterior, se detectó que para el primer caso existen algunos puntos de coincidencia (vértices 2-3, 9-10 y 10-11) con la actual demarcación municipal del RFE, por lo que **técnicamente es viable llevar a cabo la modificación parcial** del límite municipal entre Chihuahua (019) y Aquiles Serdán (004), creándose 2 secciones referidas al municipio de Chihuahua (019) pero conservándose en el Distrito 05.

Para el caso entre Chihuahua (019) y Aldama (002) se detectó que entre los vértices 14 y 15 si hay punto de coincidencia por lo que de igual forma, **técnicamente es viable la modificación parcial** del límite entre los municipios de Chihuahua (019) y Aldama (002). Derivado de esta situación la localidad Las Rosetillas (0245) podría reasignarse del municipio de Aldama (002) al municipio de Chihuahua (019).

Asimismo, entre el vértice 15 y 16 no hay un punto de intersección con el límite municipal actual del RFE entre Chihuahua (019) y Aldama (002), por lo que técnicamente no se cuenta con los elementos suficientes para determinar en esta zona el nuevo trazo municipal entre los ayuntamientos referidos, situación que impide incorporar a las localidades Rancho Cascabel (0541), Residencial Los Leones (0580) y Fraccionamiento Los Álamos (0581) del municipio de Chihuahua (019) al de Aldama (002), por lo cual seguirían conservando su actual georeferencia.

Con base en lo anterior, **se considera técnicamente procedente realizar parcialmente la afectación del Marco Geográfico Electoral entre los municipio de Chihuahua (019) y Aquiles Serdán (004), y entre Chihuahua (019) y Aldama (002); sin afectar la demarcación Distrital Federal vigente.**



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

V. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

En base a lo establecido en el Decreto No. 639/00 I.P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 29 de noviembre de 2000, mismo que **únicamente define los límites de la Ciudad de Chihuahua**, y considerando el recorrido en campo efectuado por la Vocalía Estatal del RFE, además del análisis realizado, se estima que **técnicamente es viable modificar parcialmente el Marco Geográfico Electoral**.

En total se ven involucradas 5 secciones en forma parcial. Las secciones implicadas por parte del municipio de Chihuahua (019) son dos: la 895 y 896, pertenecientes al Distrito Federal Electoral 08; en el municipio de Aldama (002) se ve afectada la sección 34; y las secciones 58 y 59 del municipio de Aquiles Serdán (004). Estos dos últimos ayuntamientos pertenecen al Distrito Federal Electoral 05; a continuación se detalla la propuesta de afectación producto del nuevo límite municipal.

> Sección 895

La sección 895 cuenta con un total de 5,116 ciudadanos en Padrón, pertenece actualmente al municipio de Chihuahua (019), ve involucrada a la localidad Rancho Cascabel (0541) con 0 ciudadanos en Padrón.

Al pretender realizar la adecuación del límite municipal para que dicha localidad pase de Chihuahua (019) a Aldama (002), tomando como referencia la poligonal de la **Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua**, este no es coincidente en ningún vértice o lado con la actual demarcación municipal en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, situación que imposibilita llevar a cabo la afectación de la cartografía electoral en esta zona, toda vez que no se cuenta con los elementos técnicos suficientes para determinar con precisión el límite municipal en esta área.

DTTO	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		No. CIUD		
	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	MZ	PD	LN
08	019	CHIHUAHUA	895	541	RANCHO CASCABEL	9999	0	0
TOTAL						1	0	0

> Sección 896

En la sección 896 con un total de 10,841 ciudadanos en Padrón, referida actualmente al municipio de Chihuahua (019), se ven involucradas dos localidades



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

con amanzanamiento. La primera de ellas es el Fraccionamiento Los Álamos (0581), cuenta con 14 manzanas en donde hay 8 ciudadanos en Padrón (éste fraccionamiento actualmente esta dividido por el límite municipal y distrital).

La segunda localidad es Residencial Los Leones (0580), cuenta con 35 manzanas y un total de 52 ciudadanos en Padrón (éste fraccionamiento actualmente esta segmentado por el límite municipal y distrital).

Al pretender realizar la adecuación del límite municipal para que dichas localidades pasen de Chihuahua (019) a Aldama (002) y no queden fraccionadas (tomando como referencia la poligonal descrita en el decreto antes mencionado), se detectó que en esta zona el nuevo polígono que define a la Ciudad de Chihuahua no es coincidente en ningún vértice o lado con la actual demarcación municipal en la cartografía electoral del RFE, situación que impide definir con precisión el límite entre ambos municipios, y así poder llevar a cabo la afectación de la cartografía electoral en esta zona.

DTTO	MUNICIPIO		SECC	CVE	LOCALIDAD	No. CIUD		
	CVE	NOMBRE				NOMBRE	MZ	PD
08	019	CHIHUAHUA	898	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	1	0	0
08	019	CHIHUAHUA	898	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	2	0	0
08	019	CHIHUAHUA	898	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	3	0	0
08	019	CHIHUAHUA	898	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	4	0	0
08	019	CHIHUAHUA	898	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	5	1	1
08	019	CHIHUAHUA	898	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	6	2	1
08	019	CHIHUAHUA	898	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	7	2	2
08	019	CHIHUAHUA	898	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	8	0	0
08	019	CHIHUAHUA	898	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	9	3	3
08	019	CHIHUAHUA	898	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	10	0	0
08	019	CHIHUAHUA	898	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	11	0	0
08	019	CHIHUAHUA	898	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	12	0	0
08	019	CHIHUAHUA	898	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	13	0	0
08	019	CHIHUAHUA	898	581	FRACCIONAMIENTO LOS ÁLAMOS	14	0	0
		SUBTOTAL			1	14	8	7
08	019	CHIHUAHUA	898	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	1	0	0
08	019	CHIHUAHUA	898	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	2	0	0
08	019	CHIHUAHUA	898	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	3	0	0
08	019	CHIHUAHUA	898	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	4	0	0
08	019	CHIHUAHUA	898	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	5	4	4
08	019	CHIHUAHUA	898	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	6	0	0
08	019	CHIHUAHUA	898	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	7	1	1
08	019	CHIHUAHUA	898	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	8	0	0
08	019	CHIHUAHUA	898	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	9	1	1
08	019	CHIHUAHUA	898	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	10	5	5
08	019	CHIHUAHUA	898	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	11	3	3
08	019	CHIHUAHUA	898	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	12	5	5
08	019	CHIHUAHUA	898	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	13	0	0
08	019	CHIHUAHUA	898	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	14	0	0
08	019	CHIHUAHUA	898	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	15	4	0
08	019	CHIHUAHUA	898	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	16	0	0
08	019	CHIHUAHUA	898	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	17	0	0
08	019	CHIHUAHUA	898	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	18	1	1
08	019	CHIHUAHUA	898	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	19	1	1
08	019	CHIHUAHUA	898	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	20	6	3

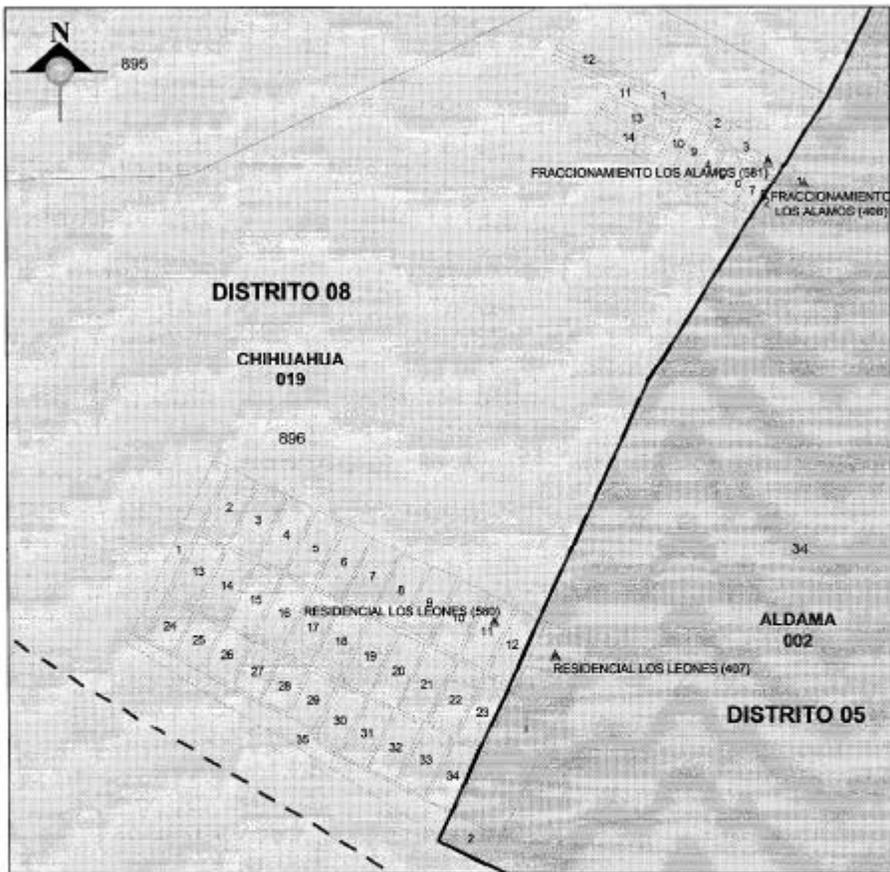


Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	21	5	3	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	22	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	23	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	24	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	25	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	26	1	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	27	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	28	2	2	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	29	2	2	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	30	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	31	0	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	32	1	0	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	33	3	2	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	34	7	7	
08	019	CHIHUAHUA	896	580	RESIDENCIAL LOS LEONES	35	0	0	
SUBTOTAL						1	35	52	40
TOTAL						2	49	60	47



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores



SIMBOLOGÍA

CLAVES GEOELECTORALES	LÍMITES	MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
DISTRITO 00	DISTRITO VIGENTE	MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
MUNICIPIO 00	MUNICIPIO VIGENTE	MANZANA
SECCIÓN 0000	MUNICIPIO CONFORME DECRETO	PUNTUAL
LOCALIDAD (0000)	SECCIÓN	LOCALIDAD
MANZANA 0000	MUNICIPIO DE ALDAMA	

PLANO DE UBICACIÓN
ALDAMA - AQUILES
SERDÁN - CHIHUAHUA,
CHIHUAHUA.
CORTE BASE DIGITAL, DICIEMBRE 8, 2010
PLANO
CARTOGRAFÍA ACTUAL



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

› Sección 34

La sección 34 pertenece actualmente al municipio de Aldama (002), cuenta con un total de 1,464 ciudadanos en Padrón, ve involucrada a la localidad Las Rosetillas (0541) con 0 ciudadanos en Padrón.

De acuerdo con la poligonal que establece la **Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua**, la localidad en cuestión debe pertenecer al municipio de Chihuahua (019), por lo que **se propone incorporarla a éste último municipio, integrándose a la nueva sección 2937**, misma que además se conformará con localidades de las secciones 58 (Los Compadres (0009)) y 59 (Fraccionamiento Punta Oriente (0060) y Fraccionamiento Sol de Oriente (0061)) del municipio de Aquiles Serdán (004); toda vez que no puede ser reasignada a una sección del municipio de Chihuahua (019) ya que la actual demarcación municipal es coincidente con la delimitación distrital y ésta no puede ser modificada ya que fue aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Con esta adecuación, la sección involucrada no altera su contabilidad total de ciudadanos en Padrón, al no afectarse ningún ciudadano, tal y como se muestra en la tabla siguiente:

DICE							DEBE										
DTTO	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		No. CIUD		DTTO	MUNICIPIO		SECC	LOCALIDAD		No. CIUD			
	CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	MZA	PO	LN		CVE	NOMBRE	MZA	PO	LN			
05	002	ALDAMA	34	246	LAS ROSETILLAS	989	2	3	06	019	CHIHUAHUA	2937	25	LAS ROSETILLAS	989	2	3
		TOTAL	1	1			0	0			TOTAL	1	1		0	0	0

› Sección 58 y 59

La sección 58 con un total de 121 ciudadanos en Padrón, esta referida actualmente al municipio de Aquiles Serdán (004) Distrito 05, queda dividida por el nuevo límite municipal señalado en el decreto mencionado, por lo que la parte Noroeste de ésta sección, pasará a formar parte del municipio de Chihuahua (019), viéndose involucrada la localidad Los Compadres (0009) que no cuenta con ciudadanos en Padrón. **Dicha localidad será georeferenciada en la nueva sección 2937, en el municipio de Chihuahua (019), sin cambiar su referencia distrital.**

La sección 59 con un total de 3,580 ciudadanos en Padrón, perteneciente al municipio de Aquiles Serdán (004) Distrito 05, queda fraccionada por el nuevo límite municipal, por lo que en la parte Noroeste de la sección se ven involucradas 5 localidades: Fraccionamiento Punta Oriente (0060), Fraccionamiento Sol de Oriente (0061), Colonia Lomas de Oriente (0062), Colonia Avícola y Ganadera (Felipe Ángeles) (0057) y Rancho Sin Nombre (0054).



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

Ante tal situación, se propone crear 2 secciones referidas al municipio de Chihuahua (019) dentro del Distrito 05, ya que debido a que el actual límite municipal del RFE es coincidente con la demarcación Distrital Federal y ésta no puede ser modificada toda vez que fue aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, las localidades anteriormente señaladas no se pueden reasignar a secciones del municipio de Chihuahua (019).

La primera nueva sección, con clave 2937, pertenecerá al municipio de Chihuahua (019), conservará su referencia Distrital 05 y estará conformada (además de la localidad Las Rosetilla (0245) de la sección 34 del municipio de Aldama) con 3 localidades: Los Compadres (0009) que no cuenta con ciudadanos, Fraccionamiento Punta Oriente (0060) integrada con 73 manzanas y 320 ciudadanos, y Fraccionamiento Sol de Oriente (0061) que contabiliza 26 manzanas y 32 ciudadanos. De acuerdo a estos movimientos, el total de ciudadanos afectados que conformaran la nueva sección 2937 será de 352, tal y como se muestra a continuación:

DICE						
DTTO	MUNICIPIO	SECC	LOCALIDAD	No. CIUD		
	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	MZA	PO LN
05	004	AGUILAS SERDAN	98	9	LOS COMPADRES	989 0 0
		SUBTOTAL	1	9	-	9 0 0
05	004	AGUILAS SERDAN	80	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	40 7 2
05	004	AGUILAS SERDAN	50	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	41 14 11
05	004	AGUILAS SERDAN	00	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	42 0 0
05	004	AGUILAS SERDAN	50	50	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	43 11 9
05	004	AGUILAS SERDAN	08	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	44 8 5
05	004	AGUILAS SERDAN	50	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	45 3 1
05	004	AGUILAS SERDAN	08	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	46 3 0
05	004	AGUILAS SERDAN	50	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	47 4 3
05	004	AGUILAS SERDAN	08	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	48 3 2
05	004	AGUILAS SERDAN	58	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	48 5 3
05	004	AGUILAS SERDAN	08	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	58 11 11
05	004	AGUILAS SERDAN	50	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	51 5 4
05	004	AGUILAS SERDAN	98	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	52 5 4
05	004	AGUILAS SERDAN	98	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	53 7 5
05	004	AGUILAS SERDAN	98	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	54 10 9
05	004	AGUILAS SERDAN	50	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	55 4 2
05	004	AGUILAS SERDAN	00	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	56 12 11
05	004	AGUILAS SERDAN	50	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	57 13 8
05	004	AGUILAS SERDAN	50	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	58 10 8
05	004	AGUILAS SERDAN	50	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	59 4 4
05	004	AGUILAS SERDAN	00	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	60 4 2
05	004	AGUILAS SERDAN	50	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	61 2 2
05	004	AGUILAS SERDAN	00	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	62 2 2
05	004	AGUILAS SERDAN	08	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	63 8 5

DEBE						
DTTO	MUNICIPIO	SECC	LOCALIDAD	No. CIUD		
	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	MZA	PO LN
05	019	CHIHUAHUA	2937	9	LOS COMPADRES	989 0 0
		SUBTOTAL	1	9	-	9 0 0
05	019	CHIHUAHUA	2937	98	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	10 7 2
05	019	CHIHUAHUA	2937	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	41 14 11
05	019	CHIHUAHUA	2937	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	42 0 0
05	019	CHIHUAHUA	2937	50	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	43 11 9
05	019	CHIHUAHUA	2937	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	44 8 5
05	019	CHIHUAHUA	2937	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	45 3 1
05	019	CHIHUAHUA	2937	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	46 3 0
05	019	CHIHUAHUA	2937	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	47 4 3
05	019	CHIHUAHUA	2937	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	48 3 2
05	019	CHIHUAHUA	2937	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	48 5 3
05	019	CHIHUAHUA	2937	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	58 11 11
05	019	CHIHUAHUA	2937	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	51 5 4
05	019	CHIHUAHUA	2937	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	52 5 4
05	019	CHIHUAHUA	2937	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	53 7 5
05	019	CHIHUAHUA	2937	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	54 10 9
05	019	CHIHUAHUA	2937	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	55 4 2
05	019	CHIHUAHUA	2937	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	56 12 11
05	019	CHIHUAHUA	2937	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	57 13 8
05	019	CHIHUAHUA	2937	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	58 10 8
05	019	CHIHUAHUA	2937	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	59 4 4
05	019	CHIHUAHUA	2937	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	60 4 2
05	019	CHIHUAHUA	2937	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	61 2 2
05	019	CHIHUAHUA	2937	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	62 2 2
05	019	CHIHUAHUA	2937	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	63 8 5

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the tables, including a large signature on the right side of the 'DEBE' table and the number '16' written below it.



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

DICE								
DTTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	SECC			Nº. CIUD		
	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	MEZ	PD	LN	
05	004	AGUILAS SERDAN	05	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	105	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	05	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	100	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	05	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	111	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	05	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	112	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	05	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	113	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	05	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	114	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	05	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	115	1	0
		SUBTOTAL	1	1		75	100	20
05	004	AGUILAS SERDAN	05	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	1	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	05	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	2	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	05	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	3	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	05	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	4	3	3
05	004	AGUILAS SERDAN	05	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	5	4	3
05	004	AGUILAS SERDAN	05	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	6	4	3
05	004	AGUILAS SERDAN	05	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	7	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	05	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	8	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	05	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	9	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	05	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	10	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	05	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	11	16	9
05	004	AGUILAS SERDAN	05	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	12	1	1
05	004	AGUILAS SERDAN	05	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	13	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	05	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	14	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	05	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	15	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	05	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	16	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	05	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	17	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	05	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	18	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	05	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	19	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	05	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	20	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	05	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	21	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	05	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	22	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	05	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	23	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	05	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	24	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	05	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	25	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	05	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	26	0	0
		SUBTOTAL	1	1		35	33	24
		TOTAL	2	3		99	352	281

DEBE								
DTTO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	SECC			Nº. CIUD		
	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	MEZ	PD	LN	
05	019	CHIHUALUA	2937	05	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	180	0	0
05	019	CHIHUALUA	2937	05	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	180	0	0
05	019	CHIHUALUA	2937	05	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	111	0	0
05	019	CHIHUALUA	2937	05	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	112	0	0
05	019	CHIHUALUA	2937	05	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	113	0	0
05	019	CHIHUALUA	2937	05	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	114	0	0
05	019	CHIHUALUA	2937	05	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	115	1	0
		SUBTOTAL	1	1		75	100	20
05	019	CHIHUALUA	2937	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	1	0	0
05	019	CHIHUALUA	2937	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	2	0	0
05	019	CHIHUALUA	2937	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	3	0	0
05	019	CHIHUALUA	2937	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	4	3	3
05	019	CHIHUALUA	2937	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	5	4	2
05	019	CHIHUALUA	2937	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	6	4	3
05	019	CHIHUALUA	2937	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	7	0	0
05	019	CHIHUALUA	2937	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	8	0	0
05	019	CHIHUALUA	2937	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	9	0	0
05	019	CHIHUALUA	2937	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	10	0	0
05	019	CHIHUALUA	2937	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	11	16	9
05	019	CHIHUALUA	2937	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	12	1	1
05	019	CHIHUALUA	2937	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	13	0	0
05	019	CHIHUALUA	2937	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	14	0	0
05	019	CHIHUALUA	2937	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	15	0	0
05	019	CHIHUALUA	2937	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	16	0	0
05	019	CHIHUALUA	2937	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	17	0	0
05	019	CHIHUALUA	2937	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	18	0	0
05	019	CHIHUALUA	2937	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	19	0	0
05	019	CHIHUALUA	2937	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	20	0	0
05	019	CHIHUALUA	2937	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	21	0	0
05	019	CHIHUALUA	2937	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	22	0	0
05	019	CHIHUALUA	2937	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	23	0	0
05	019	CHIHUALUA	2937	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	24	0	0
05	019	CHIHUALUA	2937	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	25	0	0
05	019	CHIHUALUA	2937	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	26	0	0
		SUBTOTAL	1	1		35	33	24
		TOTAL	2	3		99	352	281

Respecto a las otras 3 localidades involucradas en la nueva demarcación municipal: Colonia Lomas de Oriente (0062) con 6 ciudadanos en sus 6 manzanas, Colonia Avícola y Ganadera (Felipe Ángeles) (0057) con 23 ciudadanos y Rancho Sin Nombre (0054) con 3 ciudadanos, **mismas suman 32 ciudadanos en Padrón**, no pueden integrarse a la nueva sección 2937 ya que la fracción territorial afectada y en la cual se encuentran inmersas no tiene

[Handwritten signature]
18



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

continuidad territorial con ésta; por lo que **se recomienda crear una sección con clave 2938.**

Al no ser posible modificar la actual demarcación distrital federal, y a efecto de atender lo dispuesto por el Congreso Local de Chihuahua a través del Decreto 639/00 I.P.O., la única propuesta es crear secciones con menos de 50 electores.

La nueva sección 2938 contaría con áreas abiertas con posibilidades de crecimiento poblacional a corto plazo.

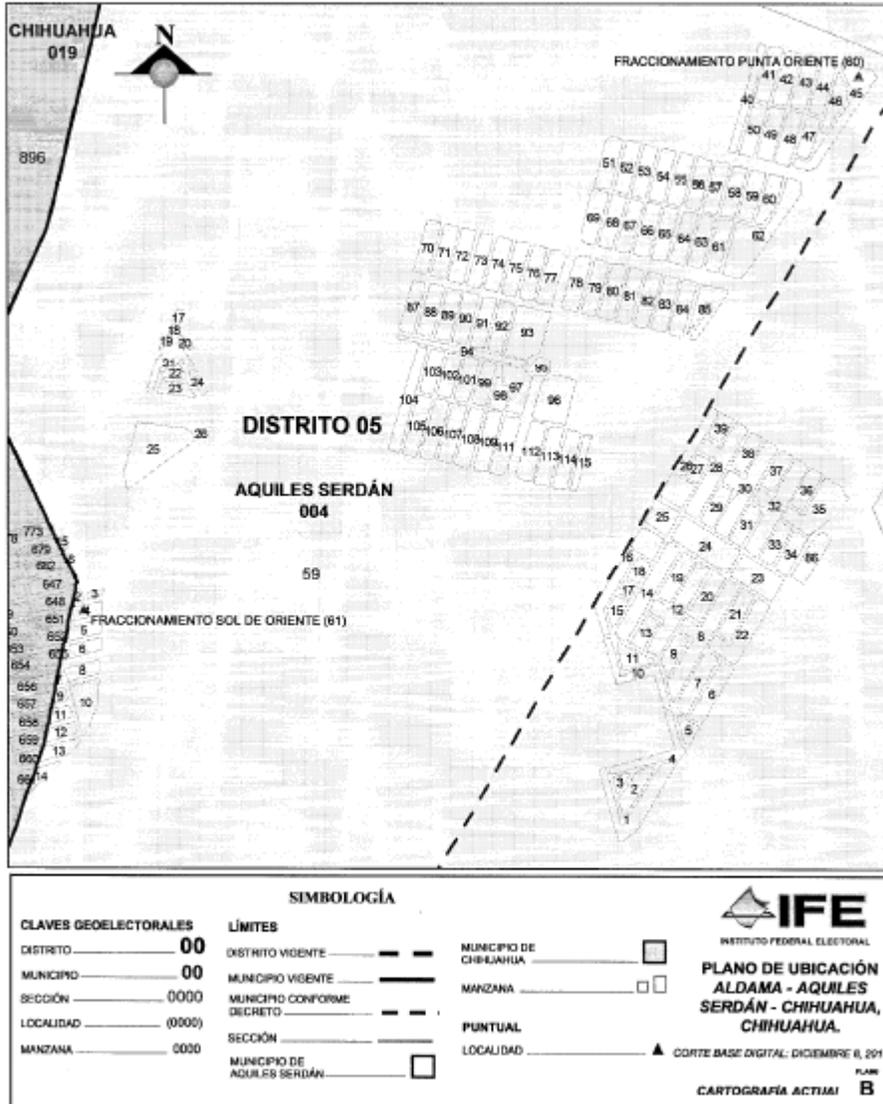
DICE									
DTTO	MUNICIPIO	SECC	CVE	NOMBRE	MZA	PO	LN	No. CIUD	
05	004	59	02	COLONA LOMAS DE ORIENTE	1	1	1		
05	004	59	02	COLONA LOMAS DE ORIENTE	2	2	2		
05	004	59	02	COLONA LOMAS DE ORIENTE	3	0	0		
05	004	59	02	COLONA LOMAS DE ORIENTE	4	0	0		
05	004	59	02	COLONA LOMAS DE ORIENTE	5	0	0		
05	004	59	02	COLONA LOMAS DE ORIENTE	6	3	3		
		SUBTOTAL	1	1		6	6	6	
05	004	59	57	COLONIA ROSCITA Y GANADERA (SILPE ANGELES)	0000	23	18		
		SUBTOTAL	1	1			23	18	
05	004	59	54	RANCHO SIN NOMBRE	0000	3	3		
		SUBTOTAL	1	1			3	3	
		TOTAL	1	3		6	22	27	

DEBE									
DTTO	MUNICIPIO	SECC	CVE	NOMBRE	MZA	PO	LN	No. CIUD	
05	019	2938	02	COLONA LOMAS DE ORIENTE	1	1	1		
05	019	2938	02	COLONA LOMAS DE ORIENTE	2	2	2		
05	019	2938	02	COLONA LOMAS DE ORIENTE	3	0	0		
05	019	2938	02	COLONA LOMAS DE ORIENTE	4	0	0		
05	019	2938	02	COLONA LOMAS DE ORIENTE	5	0	0		
05	019	2938	02	COLONA LOMAS DE ORIENTE	6	3	3		
		SUBTOTAL	1	1		6	6	6	
05	070	2998	57	COLONIA ROSCITA Y GANADERA (SILPE ANGELES)	0000	23	18		
		SUBTOTAL	1	1			23	18	
05	070	2998	54	RANCHO SIN NOMBRE	0000	3	3		
		SUBTOTAL	1	1			3	3	
		TOTAL	1	3		6	32	27	

Con esta adecuación municipal, la sección 58 conservará sus 121 ciudadanos en Padrón, y la sección 59 quedaría integrada con 3,196.

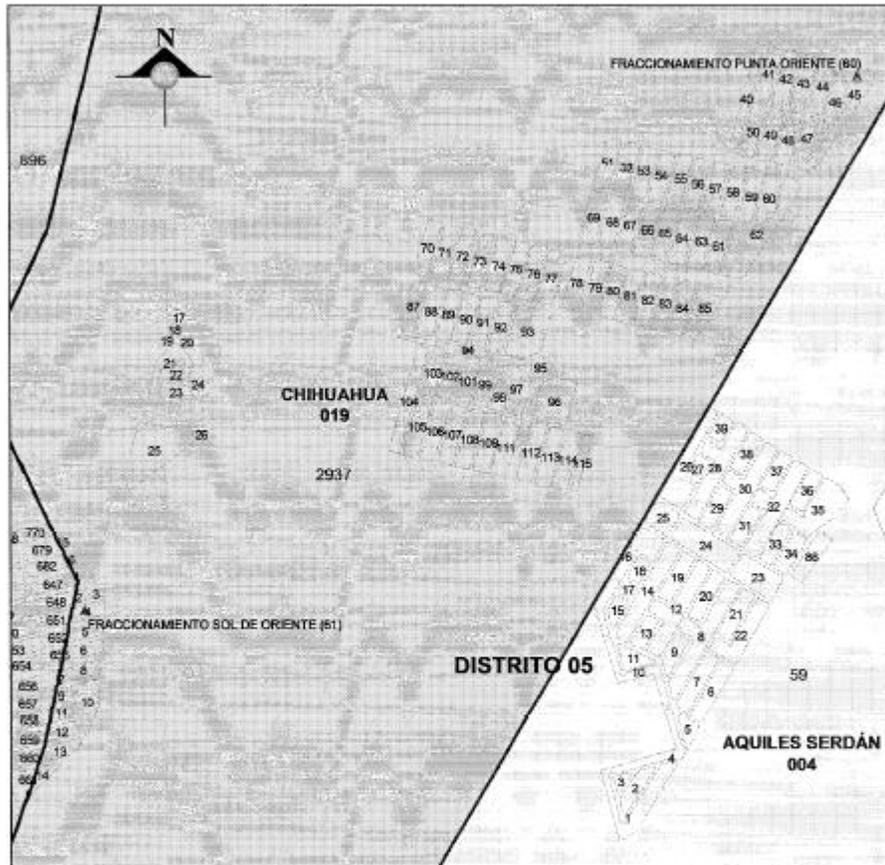


Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores





Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

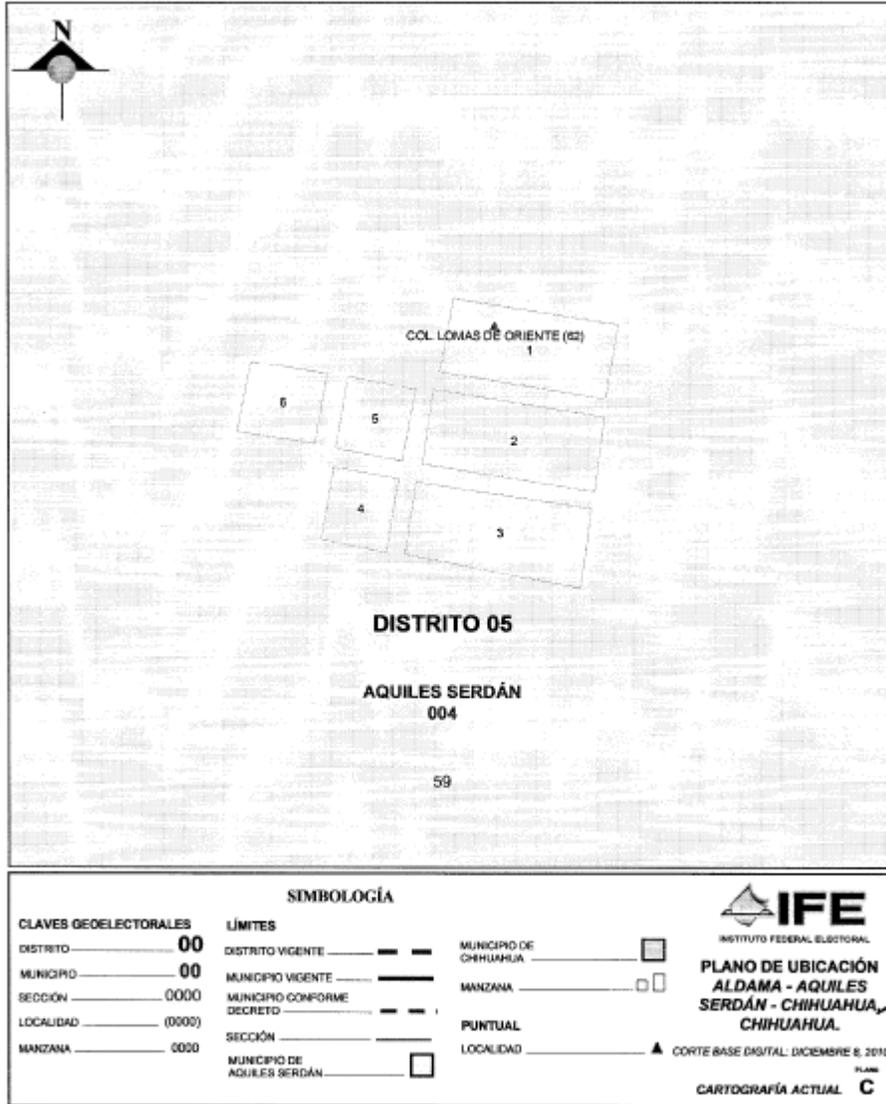


CLAVES GEOELECTORALES		LÍMITES		SIMBOLOGÍA	
DISTRITO	00	DISTRITO VIGENTE	---	MUNICIPIO DE CHIHUAHUA	□
MUNICIPIO	00	MUNICIPIO PROPUESTO	---	MANZANA	□ □
SECCIÓN	0000	SECCIÓN	---	PUNTUAL	□
LOCALIDAD	(0000)	MUNICIPIO DE AQUILES SERDÁN	□	LOCALIDAD	▲
MANZANA	0000				

PLANO DE UBICACIÓN
ALDAMA - AQUILES SERDÁN - CHIHUAHUA,
CHIHUAHUA.
CORTE BASE DIGITAL - DICIEMBRE 8, 2010
PLANO
PROPUESTA DE AFECTACIÓN B1



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores





Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores



CLAVES GEOELECTORALES		LÍMITES		SIMBOLOGÍA	
DISTRITO	00	DISTRITO VIGENTE	---	MUNICIPIO DE CHIHUAHUA	□
MUNICIPIO	00	MUNICIPIO PROPUESTO	---	MANZANA	□ □
SECCIÓN	0000	SECCIÓN	---	PUNTUAL	▲
LOCALIDAD	(0000)	MUNICIPIO DE AQUILES SERDÁN	□	LOCALIDAD	▲
MANZANA	0000				

IFE
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PLANO DE UBICACIÓN
ALDAMA - AQUILES
SERDÁN - CHIHUAHUA,
CHIHUAHUA.
▲ CORTE BASE DIGITAL: DICIEMBRE 8, 2010
PLANO
PROPUESTA DE AFECTACIÓN C1



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

Con base en lo descrito anteriormente, la propuesta integral de afectación parcial, quedará como se detalla en el cuadro siguiente:

DICE						
DTTO	MUNICIPIO	SECC	LOCALIDAD	No. CIUD ¹	PD	LN
	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	MZA	
05	002	EL OVAL	34	205	LAS ROSITAS LAS	669
		SUBTOTAL	1	1		0
05	004	AGUILAS SERDAN	99	9	LOS COMPADRES	999
		SUBTOTAL	1	1		0
05	004	AGUILAS SERDAN	50	02	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	40
05	004	AGUILAS SERDAN	50	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	41
05	004	AGUILAS SERDAN	50	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	42
05	004	AGUILAS SERDAN	50	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	43
05	004	AGUILAS SERDAN	50	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	44
05	004	AGUILAS SERDAN	50	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	45
05	004	AGUILAS SERDAN	50	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	46
05	004	AGUILAS SERDAN	50	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	47
05	004	AGUILAS SERDAN	50	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	48
05	004	AGUILAS SERDAN	50	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	49
05	004	AGUILAS SERDAN	50	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	50
05	004	AGUILAS SERDAN	50	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	51
05	004	AGUILAS SERDAN	50	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	52
05	004	AGUILAS SERDAN	50	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	53
05	004	AGUILAS SERDAN	50	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	04
05	004	AGUILAS SERDAN	50	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	05
05	004	AGUILAS SERDAN	50	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	06
05	004	AGUILAS SERDAN	50	03	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	07
05	004	AGUILAS SERDAN	50	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	08
05	004	AGUILAS SERDAN	50	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	09
05	004	AGUILAS SERDAN	50	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	10
05	004	AGUILAS SERDAN	50	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	11
05	004	AGUILAS SERDAN	50	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	12
05	004	AGUILAS SERDAN	50	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	13
05	004	AGUILAS SERDAN	50	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	14
05	004	AGUILAS SERDAN	50	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	15
05	004	AGUILAS SERDAN	50	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	16
05	004	AGUILAS SERDAN	50	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	17
05	004	AGUILAS SERDAN	50	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	18
05	004	AGUILAS SERDAN	50	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	19
05	004	AGUILAS SERDAN	50	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	20
05	004	AGUILAS SERDAN	50	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	21
05	004	AGUILAS SERDAN	50	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	22
05	004	AGUILAS SERDAN	50	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	23
05	004	AGUILAS SERDAN	50	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	24
05	004	AGUILAS SERDAN	50	08	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	25

DEBE						
DTTO	MUNICIPIO	SECC	LOCALIDAD	No. CIUD ¹	PD	LN
	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	MZA	
05	018	CHIHUAHUA	2837	285	LAS ROSITAS LAS	669
		SUBTOTAL	1	1		0
05	018	CHIHUAHUA	2837	9	LOS COMPADRES	999
		SUBTOTAL	1	1		0
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	40
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	41
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	42
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	43
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	44
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	45
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	46
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	47
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	48
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	49
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	50
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	51
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	52
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	53
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	04
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	05
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	06
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	07
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	08
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	09
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	10
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	11
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	12
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	13
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	14
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	15
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	16
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	17
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	18
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	19
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	20
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	21
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	22
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	23
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	24
05	018	CHIHUAHUA	2837	00	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	25

H

Handwritten signatures and initials.



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

DTTO	MUNICIPIO		DICE				No. CIUD*		
	CVE	NOMBRE	SECC	CVE	NOMBRE	MZA	PD	LN	
05	004	AQUILES SERDAN	58	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	76	1	1	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	77	4	3	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	78	8	7	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	79	6	4	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	80	7	7	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	81	5	5	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	82	7	4	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	83	8	8	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	84	9	6	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	85	5	5	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	87	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	88	8	0	
05	004	AQUILES SERDAN	80	88	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	88	1	1	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	90	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	91	2	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	92	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	93	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	94	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	95	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	96	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	97	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	98	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	99	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	100	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	101	1	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	102	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	103	2	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	104	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	105	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	106	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	107	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	108	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	109	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	110	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	112	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	113	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	114	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	59	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	115	1	0	
		SUBTOTAL	5	1		79	338	287	
05	004	AQUILES SERDAN	58	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	1	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	58	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	2	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	58	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	3	0	0	
05	004	AQUILES SERDAN	58	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	4	3	3	
05	004	AQUILES SERDAN	58	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	5	4	2	

DTTO	MUNICIPIO		DEBE				No. CIUD*		
	CVE	NOMBRE	SECC	CVE	NOMBRE	MZA	PD	LN	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	76	1	1	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	77	4	3	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	78	8	7	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	79	6	4	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	80	7	7	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	81	5	5	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	82	7	4	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	83	8	8	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	84	9	6	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	85	5	5	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	87	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	88	8	0	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	88	1	1	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	90	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	91	2	0	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	92	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	93	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	94	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	95	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	96	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	97	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	98	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	99	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	100	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	101	1	0	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	102	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	103	2	0	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	104	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	105	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	106	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	107	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	108	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	109	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	110	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	112	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	113	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	114	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2037	80	FRACCIONAMIENTO PUNTA ORIENTE	115	1	0	
		SUBTOTAL	1	1		79	339	287	
05	019	CHIHUAHUA	2037	81	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	1	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2037	81	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	2	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2037	81	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	3	0	0	
05	019	CHIHUAHUA	2037	81	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	4	3	3	
05	019	CHIHUAHUA	2037	81	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	5	4	2	

1

25



Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

DTTO	MUNICIPIO	SECC	DICE			No. CIUD*		
			CVE	NOMBRE	LOCALIDAD	MZA	PD	LN
05	004	AGUILAS SERDAN	55	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	5	4	3
05	004	AGUILAS SERDAN	55	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	7	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	55	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	8	6	4
05	004	AGUILAS SERDAN	55	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	9	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	55	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	10	0	0
06	004	AGUILAS SERDAN	55	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	11	14	9
05	004	AGUILAS SERDAN	55	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	12	1	1
05	004	AGUILAS SERDAN	55	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	13	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	55	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	14	0	0
06	004	AGUILAS SERDAN	55	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	15	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	55	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	16	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	55	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	17	0	0
06	004	AGUILAS SERDAN	55	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	18	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	55	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	19	0	0
06	004	AGUILAS SERDAN	55	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	20	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	55	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	21	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	55	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	22	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	55	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	23	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	55	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	24	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	55	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	25	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	55	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	26	0	0
SUBTOTAL						1	1	24
05	004	AGUILAS SERDAN	55	02	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	1	1	1
05	004	AGUILAS SERDAN	55	02	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	2	2	2
05	004	AGUILAS SERDAN	55	02	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	3	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	55	02	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	4	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	55	02	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	5	0	0
05	004	AGUILAS SERDAN	55	02	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	6	3	3
SUBTOTAL						1	1	4
05	004	AGUILAS SERDAN	55	02	COLONIA MARCELA Y GUADALUPE (FELIPE ANGLADES)	2000	23	10
SUBTOTAL						1	1	23
05	004	AGUILAS SERDAN	55	04	RANCHO SIN NOMBRE	2000	3	3
SUBTOTAL						1	1	3
TOTAL						3	7	105 384 308

*EDMSLM AL CORTE DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

DTTO	MUNICIPIO	SECC	DEBE			No. CIUD*		
			CVE	NOMBRE	LOCALIDAD	MZA	PD	LN
05	019	CHIHUALUA	2007	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	5	4	3
05	019	CHIHUALUA	2007	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	7	0	0
05	019	CHIHUALUA	2007	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	8	6	4
05	019	CHIHUALUA	2007	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	9	0	0
05	019	CHIHUALUA	2007	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	10	0	0
05	019	CHIHUALUA	2007	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	11	14	9
05	019	CHIHUALUA	2007	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	12	1	1
05	019	CHIHUALUA	2007	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	13	0	0
05	019	CHIHUALUA	2007	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	14	0	0
05	019	CHIHUALUA	2007	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	15	0	0
05	019	CHIHUALUA	2007	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	16	0	0
05	019	CHIHUALUA	2007	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	17	0	0
05	019	CHIHUALUA	2007	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	18	0	0
05	019	CHIHUALUA	2007	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	19	0	0
05	019	CHIHUALUA	2007	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	20	0	0
05	019	CHIHUALUA	2007	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	21	0	0
05	019	CHIHUALUA	2007	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	22	0	0
05	019	CHIHUALUA	2007	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	23	0	0
05	019	CHIHUALUA	2007	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	24	0	0
05	019	CHIHUALUA	2007	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	25	0	0
05	019	CHIHUALUA	2007	01	FRACCIONAMIENTO SOL DE ORIENTE	26	0	0
SUBTOTAL						1	1	24
05	019	CHIHUALUA	2008	02	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	1	1	1
05	019	CHIHUALUA	2008	02	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	2	2	2
05	019	CHIHUALUA	2008	02	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	3	0	0
05	019	CHIHUALUA	2008	02	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	4	0	0
05	019	CHIHUALUA	2008	02	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	5	0	0
05	019	CHIHUALUA	2008	02	COLONIA LOMAS DE ORIENTE	6	3	3
SUBTOTAL						1	1	4
05	019	CHIHUALUA	2008	07	COLONIA MARCELA Y GUADALUPE (FELIPE ANGLADES)	2000	23	10
SUBTOTAL						1	1	23
05	019	CHIHUALUA	2008	04	RANCHO SIN NOMBRE	2000	3	3
SUBTOTAL						1	1	3
TOTAL						3	7	105 384 308



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

V. ANÁLISIS JURÍDICO

El numeral 18 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, por lo que hace a la procedencia jurídica de la afectación del Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme las legislaciones de los estados, cuenten con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 29 de noviembre del 2000, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el Decreto Número 639/00 I P.O., emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua por el que se aprueba y fija la delimitación entre los municipios de Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua el 09 de noviembre del 2000.

En ese sentido, conforme al artículo 64, fracciones I, X, XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el Congreso del Estado tiene entre otras, la atribución de legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado dentro del ámbito competencial reservado por la Constitución Federal; fijar y modificar la división territorial, política, administrativa, judicial y electoral del Estado; resolver las cuestiones de límites entre los municipios del Estado; así como erigir nuevos municipios dentro de los límites existentes, o bien, suprimir alguno o algunos de éstos, por el voto de los dos tercios de los diputados presentes al momento de la votación.

De lo anterior, se advierte que el Decreto Número 639/00 I P.O. emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, en el ejercicio de las atribuciones conferidas, para fijar los límites de los municipios del estado de Chihuahua, así como resolver las diferencias que en materia se produzcan, mediante el cual se aprueba y se fija la delimitación entre los municipios de Aquiles Serdán y Chihuahua, por lo que es un documento jurídicamente válido para llevar a cabo la afectación al marco geográfico electoral.

En razón de lo anterior, el Decreto Número 639/00 I P.O., fue emitido por la autoridad competente, para resolver cuestiones relativas a los límites de los municipios del estado de Chihuahua, en el ejercicio de las atribuciones, conforme al artículo 64, fracciones I, X, XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Sin embargo, de la revisión de la propuesta de afectación contenida en el Informe Técnico emitido por la Coordinación de Operación en Campo, en el apartado VII de conclusiones del Informe Técnico referido, se advierte que es "...técnicamente procedente la afectación parcial del Marco Geográfico Electoral, sin que se afecte

↓

27
R.



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

la actual demarcación Distrital Electoral Federal, sin embargo, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. *El límite municipal actual entre Aquiles Serdán, Aldama (Distrito 5) y Chihuahua (Distrito 8), es coincidente con la demarcación distrital aprobada el 12 de febrero de 2005 por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.*
2. *Al no ser posible modificar la actual Demarcación Distrital Federal y a efecto de atender lo dispuesto por el Congreso Local del Estado Chihuahua a través del Decreto número 639/00 I P.O., mediante el cual se modifican los límites entre los municipios de Aquiles Serdán, Aldama y Chihuahua, con la propuesta de crear una sección con menos de 50 electores, tal y como se expuso en el apartado IV.*

La nueva delimitación municipal afecta a 384 ciudadanos en el Padrón, mismos que cambiarían su referencia municipal y seccional, conservándose en el Distrito 05, consecuentemente se creara dos secciones electorales, la 2937 y la 2938 en el municipio de chihuahua (019)..."

De lo anterior, se advierte que la propuesta de afectación que se plantea en el Informe Técnico referido, consiste en la afectación parcial de 5 secciones ya creadas y crear una nueva sección con menos de 50 electores, situación que resulta jurídicamente improcedente, en razón de lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el numeral 4, inciso d) de los Lineamientos para los casos de afectación al Marco Geográfico Electoral "Para el caso de que la adecuación al Marco Geográfico Electoral fraccione secciones, será posible la creación de secciones electorales o la reasignación de manzanas o localidades según sea conveniente, dentro del rango que establece la ley. La DERFE hará del conocimiento de esta situación al Comité Nacional de Supervisión y Evaluación (CONASE) para sus observaciones al respecto".

Por otra parte, el artículo 191, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, la cual tendrá como mínimo cincuenta y como máximo mil quinientos electores.

En ese sentido, toda vez que dentro de la propuesta de afectación contenida en el Informe Técnico citado, se advierte la necesidad de crear una sección con menos de 50 electores, ésta resulta jurídicamente improcedente la propuesta de afectación.



Por lo anterior, aun cuando el Decreto Número 639/00 I.P.O., es jurídicamente válido, para llevar a cabo la afectación al Marco Geográfico Electoral, la propuesta de afectación contenida en el documento Informe Técnico denominado *"Modificación de Límites municipales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua"*, consistente en la afectación parcial de 5 secciones ya creadas o en la creación de una nueva sección con menos de 50 electores resulta *jurídicamente improcedente*, toda vez que su aplicación contravendría lo dispuesto en los artículos 191, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. CONCLUSIONES

Dictamen Técnico

Una vez realizado el análisis del Decreto No. 639/00 I.P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 29 de noviembre de 2000, a través del cual se establece el polígono de construcción para la **Modificación del Plan de Desarrollo del Centro de Población Chihuahua mismo que determina el límite de la Ciudad de Chihuahua**, se considera que se tienen los elementos técnicos necesarios para definir la nueva demarcación municipal; por lo que se concluye que es **técnicamente procedente la afectación parcial del Marco Geográfico Electoral, sin que se afecte la actual demarcación Distrital Electoral Federal, sin embargo, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:**

1. El límite municipal actual entre Aquiles Serdán, Aldama (Distrito 05) y Chihuahua (Distrito 08), **es coincidente con la demarcación distrital aprobada el 12 de febrero de 2005 por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.**
2. **Al no ser posible modificar la actual demarcación distrital federal, y a efecto de atender lo dispuesto por el Congreso Local del Estado de Chihuahua a través del Decreto No. 639/00 I.P.O., mediante el cual se modifican los límites entre los municipios de Aquiles Serdán, Aldama y Chihuahua, la propuesta es crear una sección con menos de 50 electores.**

La nueva delimitación municipal afecta a 384 ciudadanos en Padrón, mismos que cambiarían su referencia municipal y seccional, conservándose en el Distrito 05, consecuentemente se crearán dos secciones electorales, la 2937



Dirección Ejecutiva del
Registro Federal de Electores

y la 2938 en el municipio de Chihuahua (019).

Dictamen Jurídico

Aún cuando el Decreto Número 639/00 I.P.O. es técnicamente válido, para llevar a cabo la afectación al Marco Geográfico Electoral, la propuesta de afectación contenida en el documento Informe Técnico denominado "*Modificación de Límites municipales entre Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, en el Estado de Chihuahua*", consistente en la afectación parcial de 5 secciones ya creadas o en la creación de una nueva sección con menos de 50 electores resulta *juridicamente improcedente*, toda vez que su aplicación contravendría lo dispuesto en los artículos 191, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone realizar la actualización de la cartografía electoral federal de manera parcial por lo que respecta a las secciones que se encuentren dentro del rango de 50 y 1000 electores, de conformidad con la propuesta de afectación contenida en el presente dictamen. Por lo que respecta a la sección que se tuviera que crear con menos de 50 electores, se propone ésta sería actualizada dentro del procedimiento de Distritación que actualmente este Instituto está realizando.

Así se dictaminó y firmó el día 07 de noviembre del 2012:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

DR. VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTIZ

**EL COORDINADOR DE OPERACIÓN
EN CAMPO**

ING. JESÚS OJEDA LUNA

**EL SECRETARIO TÉCNICO
NORMATIVO**

LIC. ALEJANDRO SÁNCHEZ BÁEZ

30